

100000202- : 1414

Bogotá D.C., septiembre 14 de 2023

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad
Comision.tercera@camara.gov.co

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>14 SEP 23</u>
Hora:	<u>5:10 pm</u>
Número de Radicado:	<u>8087</u>

Asunto: Respuesta cuestionario proposición No. 007 de 2023 SISCO 5283

En atención a la proposición del asunto, suscrita por las Honorables Representantes Alberto Tejada Echeverri, Christian Munir Garcés, Leider Alexandra Vasquez, la DIAN dentro del ámbito de sus competencias, procede a dar respuesta a los interrogantes en los siguientes términos:

Pregunta 1. ¿Cuánto es el estimativo que esta Dirección ha calculado en que se pueda incrementar el número de declarantes, por renta y patrimonio, debido a la actualización del catastro multipropósito?

Los requisitos que se establecen en el Estatuto Tributario para que una persona natural deba declarar el impuesto de renta y complementarios son:

1. Que el patrimonio bruto al término del año gravable sea igual o superior a 4.500 UVT.
2. Que los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable sean iguales o superiores a 1.400 UVT.
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito sean iguales o superiores a 1.400 UVT.
4. Que el valor total de las compras y consumos sean igual o superior a 1.400 UVT.
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras sean igual o superior a 1.400 UVT.

La aplicación del Catastro Multipropósito impacta directamente el requisito número 1, ya que este podría modificar el valor del bien, o los bienes inmuebles que tenga el ciudadano, ocasionando que se superen las 4.500 UVT lo que lo obligaría a presentar su declaración de renta y complementarios para el año gravable.

A su vez se podrán detectar ciudadanos que posean bienes inmuebles con valores que superan las 4.500 UVT y no hayan cumplido con la obligación formal de declarar.

En cuanto al impuesto al patrimonio, están obligados a declarar y pagar el mismo aquellas personas que posean un patrimonio líquido al 01 de enero de cada año, que sea igual o superior a 72.000 UVT. Aquellos con un patrimonio líquido inferior que no han declarado y pagado el Impuesto al patrimonio, podrán con la aplicación del Catastro Multipropósito ver incrementado el valor de éste y por tanto tendrán que cumplir con la obligación de declarar y pagar el correspondiente Impuesto al Patrimonio.

Al igual que lo que sucede con el Impuesto de Renta y Complementarios el Catastro Multipropósito será una valiosa herramienta para detectar omisos del pago del Impuesto de Patrimonio.

A medida que se implemente el Catastro Multipropósito se contará con datos reales que permitan realizar proyecciones confiables sobre el incremento de los declarantes y el impacto que su aplicación pueda representar en el recaudo de los impuestos nacionales.

Pregunta 2. Los propietarios de predios que han sido actualizados, en cifras que ellos consideran muy altas, tienen la preocupación de que el impuesto de renta o de patrimonio se les va a incrementar. Ante esta situación se le solicita a esta Dirección aclarar las siguientes dudas:

- **¿De conformidad con la legislación tributaria la diferencia del bien inmueble, actualizado catastralmente, genera o no un mayor impuesto de renta y en qué normas se encuentra sustentado?**

Por regla general los contribuyentes del impuesto sobre la renta determinan su impuesto por el sistema de renta ordinario de conformidad con el artículo 26 del Estatuto Tributario, el cual establece:

"ARTICULO 26. LOS INGRESOS SON BASE DE LA RENTA LIQUIDA. <Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 15> La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley."

Por lo tanto, en la medida que los contribuyentes hayan declarado la totalidad de su patrimonio, lo que incluye bienes inmuebles, la actualización catastral no genera un mayor impuesto de renta. Por el contrario, un mayor valor catastral podría traducirse, al momento de la venta, en una menor renta líquida o ganancia ocasional que se calculan como la diferencia entre el precio de venta y el costo fiscal. Así, a mayor costo fiscal, menor renta o ganancia ocasional. Para determinar si se trata de una renta o de una ganancia ocasional, es necesario que el inmueble sea un activo fijo para el contribuyente y que lo haya poseído por más de dos (2) años.

Por último, es importante tener presente que, si el contribuyente nunca ha declarado el bien inmueble, al incluirlo en su patrimonio, puede verse sometido a lo previsto en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario; es decir, el valor por el que se incluye el inmueble en el patrimonio constituye una renta líquida gravable por activos omitidos. El valor por el que se incluya el activo puede variar; dependiendo de las circunstancias particulares de cada contribuyente.

- **¿La diferencia por valorización, que sea generada como consecuencia del catastro multipropósito, es una justificación razonable para efectos de un posible análisis de renta por comparación patrimonial por parte de funcionarios de la DIAN?**

En la medida que el contribuyente venga declarando la totalidad de su patrimonio (incluye bienes inmuebles) y estos se vean incrementados producto de las actualizaciones catastrales, el incremento patrimonial que se genere de un año a otro es una justificación de diferencia patrimonial de conformidad con el artículo 237 del Estatuto Tributario.

"ARTICULO 237. AJUSTE PARA EL CÁLCULO. Para efectos de la determinación de la renta por comparación de patrimonios, a la renta gravable se adicionará el valor de la ganancia ocasional neta y las rentas exentas. De esta suma, se sustrae el valor de los impuestos de renta y complementarios pagados durante el año gravable."

En lo concerniente al patrimonio se harán previamente los ajustes por valorizaciones y desvalorizaciones nominales."

: 1414

- ¿La DIAN adelanta o adelantará cruces de información con el IGAC para la actualización de los predios, por medio del catastro multipropósito, en la que se conforme una base de datos que tenga en cuenta el incremento patrimonial via valorización de estos inmuebles?

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN desde hace muchos solicita información a muchas entidades dentro de las cuales están el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá y los organismos encargados de las labores catastrales, la información relacionada con los registros catastrales, en donde deben identificar el predio, a los titulares y el avalúo o auto avalúo catastral.

- ¿La DIAN llevará a cabo jornadas de socialización, en especial en el sector rural, para aclarar las dudas respecto a temas impositivos del orden nacional que tengan los ciudadanos afectados por la revalorización en el catastro multipropósito?

La DIAN se encuentra actualmente desarrollando un nuevo servicio de declaración de renta para personas naturales que se pondrá a disposición de los ciudadanos a partir del 18 de septiembre del año en curso. Este servicio busca hacer más fácil el cumplimiento de la obligación de declarar de los ciudadanos que ya vienen presentando esta declaración y de aquellos que por primera vez deben presentar su declaración de renta por diversas situaciones que cambiaron su realidad financiera, tal como la revalorización en el catastro multipropósito, si esta revalorización hace que se cumpla alguno de los criterios para declarar renta.

Inicialmente, la Subdirección de Servicio al Ciudadano se encuentra desarrollando varias actividades de socialización de este servicio a nivel nacional. Por ejemplo, tiene programadas dos jornadas de trasmisión en vivo sobre funcionamiento de este servicio el 12 y 14 de septiembre del año en curso.

Adicionalmente, estamos implementando una estrategia de atención en los puntos de contacto de todas las Direcciones Seccionales, para los cerca de 100 mil nuevos declarantes identificados por la administración tributaria.

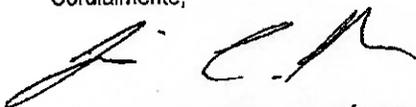
Con el fin de llegar a los territorios a nivel nacional, la Subdirección de Servicio al Ciudadano tiene previsto ejecutar un programa de visitas a las regiones durante el 2024.

Pregunta 3. En relación con el artículo 317 de la Constitución Política y el recaudo que la DIAN realizará por concepto de impuesto al patrimonio, ¿se tiene planteado algún esquema de distribución del recaudo a municipios cuando este recaudo se declare como consecuencia de la propiedad inmueble?

El impuesto al patrimonio no tiene una destinación específica. Por último, es importante mencionar que en las Sentencias C-876 de 2002 y C-990 de 2004 la Corte Constitucional explicó que el patrimonio es una universalidad diferente de los bienes y derechos que la conforman.

En los anteriores términos se encuentra resuelto el cuestionario y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Director general

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Proyectó: DGC, DGJ

Dirección General

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

MAIC

2010

Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a conclusion or footer.

NC_DIRECCIÓN GENERAL Respuesta cuestionario Proposición N° 007 de 2023

1 mensaje

correspondencia_direccion_general <correspondencia_direccion_general@dian.gov.co>

14 de septiembre de 2023,
17:01

Para: "Comision.tercera@camara.gov.co" <Comision.tercera@camara.gov.co>
CC: Maria Alexandra Rizo Arango <mrizoa@dian.gov.co>

Asunto: Respuesta cuestionario Proposición N° 007 de 2023

Cordial saludo

Con el presente, adjunto remito comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN; sobre el asunto de la referencia.

Atentamente.

DIRECCIÓN GENERAL

direcciongeneral@dian.gov.co

Tel. 6017428973

Cra 8 N° 6C - 38 Piso 6 Ed. San Agustín. Bogotá D.C.

www.dian.gov.co



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

 01414 .pdf
141K



Main title or header text in the upper middle section.

First paragraph of faint text.

Second paragraph of faint text.

Third paragraph of faint text.

Fourth paragraph of faint text.

Fifth paragraph of faint text.

Sixth paragraph of faint text.

Seventh paragraph of faint text.